



OIR-TSE-5-I-2024
Inadmisibile.

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las catorce horas con cuarenta minutos del dos de febrero de dos mil veinticuatro.

I. Información solicitada

El 15 de enero de 2024, [REDACTED], solicitó por correo electrónico a esta oficina, el registro electoral del señor [REDACTED], quien fue originario del municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, [REDACTED]

II. Prevención.

1. Con base en los artículos 2,6 letras a., b. y c., 25, y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se *previno* al solicitante, para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la notificación, presentara en legal forma, la autorización o poder correspondiente que legitimara para solicitar y recibir la información requerida, en vista de que la misma, constituía información confidencial. Sin embargo, el solicitante no subsanó la referida prevención.

2. En este sentido, cabe recordar que el artículo 66 de la LAIP, en su inciso 5° dispone que: «Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de [diez días hábiles-en aplicación del art. 72 LPA- desde el siguiente de] su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite».

3. En este orden, la no subsanación de las prevenciones notificadas por el oficial de información en el plazo de ley, tiene como consecuencia la inadmisibilidad de la solicitud de información, en aplicación supletoria del artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil.

III. Resolución

Por lo anterior, con base en las anteriores consideraciones y disposiciones citadas, se **resuelve declarar inadmisibile** la presente solicitud de información, por no haber el solicitante subsanado la prevención en forma y tiempo.

Notifíquese.


 Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
 Oficial de Información
 Tribunal Supremo Electoral

